



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA;
EXPEDIENTE N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; PRIMER
JUZGADO DE PAZ LETRADO - VIRÚ - DISTRITO
JUDICIAL LA LIBERTAD - PERÚ. 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

COLCHADO SOTO, KARLA CYNTIA

ORCID: 0000-0002-8265-4133

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Colchado Soto, Karla Cyntia
ORCID: 0000-0002-8265-4133
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

En primera instancia agradezco a mis profesores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarme a llegar al punto donde me encuentro.

El proceso no ha sido fácil, pero gracias a su dedicación e impartición de sus conocimientos, logré culminar como principal objetivo el desarrollo de mí taller con éxito.

DEDICATORIA

A mis padres por haberme formado en valores al cual agradezco infinitamente; muchos de mis logros se los debo a ellos que siempre por el ejemplo brindado, parte de estos logros se los dedico a ellos.

A mi esposo por brindarme su apoyo incondicional a seguir estudiando y concluir mi carrera profesional; a mi bella hija por ser mi inspiración, gracias a ellos lograré cumplir mi meta de ser una excelente profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00073-2017-0-1611-Jp-Fc-01; Primer Juzgado De Paz Letrado - Virú - Distrito Judicial de la Libertad - Perú.2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: *En cuanto a plazos:* en primera instancia; del juez, los actos de admisión de la demanda, audiencia y expedición de la sentencia de primera instancia, no se realizaron dentro del plazo; de la demandante: la formulación de los puntos controvertidos y alegatos; y del demandado: la contestación de la demanda, formulación de puntos controvertidos y apelación, fueron realizados dentro de plazo. En segunda instancia: del órgano revisor: la emisión de la sentencia de vista de igual forma no se realizó dentro del plazo. *En cuanto a la claridad en las resoluciones:* el auto de calificación de la demanda y las dos sentencias; son comprensibles; respectivamente. *En cuanto a pertinencia de medios probatorios:* fueron los: documentos (Demandante: copia de D.N.I de la misma, acta de nacimiento y constancia de estudios de la menor, copia de denuncia policial y el informe de empresa donde laboró el demandado). *Finalmente, respecto de la calificación jurídica de los hechos:* la demandante, madre de la menor interpuso demanda de alimentos con la finalidad de obtener una pensión a favor de su menor hija de 09 años; por lo que la pretensión fue sobre fijación de pensión alimenticia, en concordancia con el Código de los Niños y adolescentes, y se tramitó como proceso único.

Palabras clave: alimentos, características y proceso judicial.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on the fixing of alimony in file N ° 00073-2017-0-1611-Jp-Fc-01; First Legal Justice of the Peace - Virú - Judicial District of La Libertad - Peru 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected by convenience sampling; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the conclusions are: Regarding terms: in the first instance; of the judge, the acts of admission of the demand, hearing and issuance of the sentence of first instance, were not carried out within the term; of the plaintiff: the formulation of the controversial points and allegations; and of the defendant: the answer to the claim, formulation of controversial points and appeal, were made within the term. In second instance: of the reviewing body: the issuance of the hearing judgment was not carried out within the term. Regarding the clarity in the resolutions: the order of qualification of the demand and the two sentences; they are understandable; respectively. Regarding the relevance of the evidence: they were the: documents (Plaintiff: copy of DNI of the same, birth certificate and proof of studies of the minor, copy of police report) and the report of the company where the defendant worked. Finally, regarding the legal classification of the facts: the plaintiff, the mother of the minor, filed a claim for alimony in order to obtain a pension in favor of her youngest 09-year-old daughter; Therefore, the claim was on the fixing of alimony, in accordance with the Code of Children and Adolescents, and was processed as a single process.

Keywords: food, characteristics and judicial process.

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Realidad problemática	1
1.2. Enunciado del problema	3
1.3. Objetivos.....	4
1.4. Justificación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. El proceso único.....	8
2.2.1.1. Concepto	8
2.2.1.2. Características del proceso único.....	9
2.2.1.3. Trámite del proceso único.....	9
2.2.2. Pretensión.....	10
2.2.2.1. Concepto	10
2.2.2.2. Elementos de la pretensión	10
2.2.2.2.1. Sujetos del proceso	10
2.2.2.2.1.1. Concepto	10
2.2.2.2.2. Objeto.....	11
2.2.2.2.3. La causa.....	11
2.2.3. Los medios probatorios.....	11
2.2.3.1. Concepto	11

2.2.3.2. Clasificación de los medios probatorios	11
2.2.3.3. Objeto de la prueba	12
2.2.3.4. Actuación de la prueba	12
2.2.4. Plazo aplicable	12
2.2.4.1. Concepto	12
2.2.4.2. Clases de plazo.....	13
2.2.5. La resolución judicial.....	13
2.2.5.1. Concepto	13
2.2.5.2. Clasificación de las resoluciones	13
2.2.6. Medios impugnatorios	13
2.2.6.1. Concepto	13
2.2.6.2. Clases de medios impugnatorios.....	14
2.2.7. La Audiencia única	14
2.2.7.1. Concepto	14
2.2.8. Sentencia.....	14
2.2.8.1. Concepto	14
2.2.8.2. Partes de una sentencia	15
2.2.9. Alimentos.....	15
2.2.9.1 Concepto	15
2.2.9.2. Características de los alimentos	15
2.2.9.3. Naturaleza Jurídica de los alimentos	15
2.2.9.4. Clasificación de los Alimentos	16
2.2.10. La pensión de alimentos	16
2.2.10.1. Concepto	16
2.2.10.2. Tipos de pensión de alimentos	16
2.2.10.3. Clasificación de la pensión alimenticia	17
2.2.10.4. Monto de la pensión alimenticia.....	17
2.2.11. El derecho de Alimentos.....	17
2.2.11.1. Concepto	17
2.2.11.2. Características del derecho de alimentos	17
2.2.11.3. Naturaleza del derecho de los alimentos.....	18
2.2.12. La obligación alimenticia.....	18
2.2.12.1. Concepto	18
2.2.12.2. Condiciones de la obligación alimenticia	19

2.2.12.3. Fuentes de la obligación alimenticia.....	19
2.3. Marco conceptual.....	20
III. HIPÓTESIS	22
IV.METODOLOGÍA	23
4.1.Tipo y nivel de investigación.....	23
4.2. Diseño de la investigación	25
4.3. Unidad de análisis.....	26
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	26
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	28
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis	29
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	30
4.8. Principios éticos.....	32
V. RESULTADOS	33
5.1. Resultados.....	33
5.2. Análisis de resultados	40
VI. CONCLUSIONES	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42
ANEXOS	48
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	48
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	61
Anexo 3.Declaración de compromiso ético y no plagio	62
Anexo 4.Cronograma de actividades.....	63
Anexo 5. Presupuesto	64

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	33
Tabla 2. La claridad en las resoluciones	35
Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios	37
Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.	39

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial: Fijación de pensión alimenticia; se deriva de una línea de investigación “Derecho público y privado” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2020), cuyo objetivo es desarrollar estudios relacionados a examinar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado.

La justicia administrada por el Poder Judicial se evidencia en los procesos, siendo un medio que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados registrando su participación a las normas que corresponden a la vía procedimental correspondiente. Este fenómeno no es de ahora sino de una larga historia así como el de la humanidad, por ello el Perú presenta las siguientes características de acuerdo a ciertas fuentes:

Entre el año 2018 según reporta Ortiz indica que la Administración de Justicia en el Perú está atravesando una serie de problemas, que, si bien es cierto, no iniciaron en los actuales momentos, sino que en años anteriores fue malestar de preocupación de algunos juristas especializados en el ámbito constitucional, quienes planteaban que era muy poco el conocimiento en relación a la real administración de justicia. El funcionamiento de la misma se originaba básicamente de los personajes políticos con poder. Jugando al quien da más. No obstante, es oportuno hacer mención a la designación de jueces por parte del poder ejecutivo no fundamentada en principios de derecho en el marco político, teniendo esto un interés de parte de los gobiernos con fines de manipulación. Como puede detectarse el manejo de las facultades judiciales tienen sus consecuencias e impacto en la sociedad, esto motiva su estudio, por ello en el presente trabajo se usa una fuente real para asegurar la objetividad de la investigación. (Ortiz, 2018)

También se sabe que entre los procesos de mayor número se encuentran los casos de alimentos de acuerdo a la última información de la Defensoría del Pueblo donde indica que menor del 40% de los fallos que un magistrado ordena en la liquidación de alimentos llega a efectuarse. Con respecto a las pensiones refiere que en Lima

llegan al monto de hasta los S/ 1,000= nuevos soles siendo el porcentaje más alto en cobrar por las demandantes y a nivel nacional el promedio llega hasta los S/ 500. Por otro lado, si bien la estatutos legales establecen que estos procesos deben tener una condición de rapidez, y que deben de llevarse a cabo en un término máximo de 30 días hábiles, pues este antecedente se revisó mediante 3512 solicitudes que fueron examinados en 33 cortes superiores de justicia y 313 judicaturas de paz letrado donde ratifican que mínimo del 3% de los expedientes se determinan en ese tiempo. En este aspecto el 27.3% de los casos, los sujetos pasivos (demandados) obedecieron la resolución en un período de 5 meses y el 23.5% lo realizó en mucho más de 15 meses. Con respecto a las instancias, el índice es de 10% retrasando más de 3 meses en ser expedido. En conclusión, hay un contratiempo, entre tanto perdure la sentencia de primera instancia al no poder ser acatada en su totalidad. (Gestión, 2018)

De otro lado, entre los flagelos que azotan este ámbito judicial la corrupción perjudica a las instituciones del Estado además de las tareas de los burocráticos y la vida rutinaria de los civiles. Lejos de ser un fenómeno apartado que se ciñe sólo a las altas esferas del poderío económico y político, es evidente también su repercusión en casi la totalidad de la sociedad. Su valor no consiste sólo en las riquezas que se desvían o en la cantidad de pecunia que el Estado desperdicia, sino en los derechos que viola y en las vallas que causa en el acceso a las prestaciones básicas de educación, justicia, salud entre otros. Así la corruptela involucra un asunto de derechos. Para poder batallar la corrupción requiere ser expuesta a través de la acusación donde estos hechos tendrían que salir a la luz ante los ciudadanos para que de esta manera puedan ser investigados y condenados. El deber cívico en la pugna contra la corrupción exhorta entonces el no callar frente a estos sucesos, sino más bien delatarlos para no soslayar estos actos y no se cree la impunidad. Sin embargo, de acuerdo a los sondeos nacionales sobre la impresión de la corrupción ejecutadas por Proética, la mitad de los residentes entrevistados no sabe dónde llevar a cabo una demanda por corrupción. Este porcentaje se ha sostenido a lo largo de las siete investigaciones efectuadas durante la última década. Este indicador respecto al nivel de desorientación de los mecanismos para realizar una denuncia nos da cuenta de la exigencia que debemos realizar para que los ciudadanos participen activamente en la lucha contra este flagelo.(Defensoría del Pueblo,2013)

En lo que comprende al ámbito del cual proviene el proceso judicial examinado, que es el Distrito Judicial de La Libertad, se conoció que existen aspectos positivos y negativos, entre los primeros se anota a favor de los clientes jurídicos, donde el Poder Judicial está aplicando mejorar su labor de manera que los ciudadanos puedan restaurar su tranquilidad en la institución, el titular del Poder Judicial igualmente estrenó “siete salas de audiencias y videoconferencias en el Penal El Milagro”, establecimientos situadas en la periferia de la institución penitenciaria de Trujillo y que el año pretérito fueron perjudicados por el “Niño Costero”, y entre el segundo se detectaron que para aligerar tiempo en el delito de omisión a la asistencia familiar, el de mayor incidencia en el país, dice titular del Poder Judicial debido a que la mayor carga de los juzgados penales en las 35 cortes de justicia del país es el delito de omisión a la asistencia familiar, el Poder Judicial adoptará una reforma para que los juzgados civiles no solo fijen las pensiones alimentarias sino también abran proceso penal cuando los padres no cumplan con esa obligación. La aligeración de la carga procesal, la reducción de los plazos de los procesos y el impulso de las reformas procesales con el apoyo de medidas administrativas modernas, así como el uso intensivo de las tecnologías de la información, fueron los temas que se debatieron intensamente en la reunión anual de titulares y gerentes de las cortes superiores. (Poder Judicial, 2018)

Esto es en parte lo que ocurre en la realidad; asimismo, en lo que comprende al trabajo académico puede afirmarse que la línea de investigación del cual se desprende el presente trabajo, pues busca desarrollar trabajos vinculados con situaciones procesales, por eso en el presente estudio se usó el expediente N°00073-2017-0-1611-JP-FC-01; lo que se evidencia en el problema de investigación.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado - Virú - Distrito Judicial de la Libertad – Perú. 2020?

1.3. Objetivos

General:

Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado - Virú - Distrito Judicial de la Libertad – Perú. 2020.

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso

1.4. Justificación

El trabajo surge motivado por los hallazgos observados en la realidad, donde en las fuentes evaluadas se manifiesta una apreciación subjetiva de corrupción del sistema judicial del Perú por lo que la presente investigación permitirá aclarar si en el proceso de estudio el debido proceso fue efectuado correctamente o vulnerado, así como la tutela jurisdiccional efectiva y la vía procedimental: proceso único todos estos actos realizados de acuerdo a la normativa. Además de tener en cuenta que la Administración de justicia en nuestro país requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución.

Los resultados obtenidos revelan cuestiones prácticas detectadas en el proceso examinado, porque nos permite caracterizar un expediente sobre alimentos con

respecto a los plazos, la pertinencia de medios probatorios, la aplicación de la claridad en las resoluciones y la revelación de la idoneidad para sustentar la pretensión en el proceso.

Lo cual es importante, porque facilita la verificación de los roles desempeñados del derecho de los participantes en el proceso de estudio.

El estudio tiene un nivel exploratorio descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Chávez (2017) presentó el trabajo titulado: “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”, es de nivel descriptivo correlacional, el objetivo conocer algunos instrumentos de cálculo utilizados por otros países para la determinación de montos mínimos de pensiones de alimentos y que tan importante podría resultar para nuestra legislación contar con mecanismos orientadores que sirvan de guía a los jueces, que son los encargados de determinar las obligaciones, en el momento de emitir sus sentencias, para realizar la investigación se examinó diferentes jurisprudencias a nivel internacional. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) El derecho de alimentos es un derecho difícil porque propone la asistencia de considerables bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el magistrado quien manifiesta los dictámenes adecuados donde muchas veces se considera montos insignificantes, otras la parte de quien debe ejecutar la obligación lo ve como una suma difícil de abonar, dando origen a las complicaciones de los intereses, dejando en manos del magistrado una gran responsabilidad. 2) En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. 3) No contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica.

Pillco (2017) realizó una investigación titulada: “La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación”, es de nivel descriptivo, el objetivo fue analizar la naturaleza jurídica del derecho a los

alimentos, para establecer los problemas que se vienen presentando ante la negligencia en solicitar dicho derecho, e identificar la alternativa de solución, para la ejecución del trabajo se basó en la legislación comparada de México y Bolivia, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos se encuentra encuadrado por las premisas de la Constitución Política Del Perú, es así que dentro del ordenamiento legal se encuentra prescrito el código civil encontrándose en la legislación comparada como aquel derecho que tiene rango constitucional, siendo un derecho sustancial innato al ser humano por consiguiente no se puede dejar sin amparo por un descuido. 2) Se encontró razones suficiente de una alternativa jurídica que permita plantear la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar a los padres irresponsables, 3) La actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase.

Delgado (2017) hizo un trabajo titulado: “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”, es de nivel cuantitativo, descriptivo, para elaborar el trabajo se realizó una entrevista a 40 Jueces, el objetivo fue describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) La pensión alimentaria debe ser administrado de manera consciente debido a que su fin es para el progreso del menor de esas y de manera exclusiva para aquellas necesidades que son básicas. 2) se identificó que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. 3) se describió cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63%

de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida.

Arias (2015) realizó un trabajo titulado “La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno, en los años 2014-2015” llegando a las siguientes conclusiones: a) La carga procesal que soporta el Juzgado Mixto de Puno es excesiva, afectando a los procesos que sufren una dilatación exagerada. b) Los operadores jurídicos no desempeñan una labor eficiente durante el desarrollo de los actos procesales lesionando el principio de celeridad. c) Los operadores carecen de preparación y/o especialización en el tema; al no dominar los conocimientos sobre decretos, autos y resoluciones procesales inciden en la inobservancia de los plazos legales y la afectación al principio de celeridad procesal. d) La evaluación de los postulantes a las vacantes de operadores judiciales es deficiente, al limitarse a valorar los requisitos legales y no considerar cursos de especialización, ni experiencia profesional, afectando la adecuada administración de justicia y en consecuencia suprimiendo el derecho al debido proceso.

Bermeo (2017) en Ecuador investigó “La declaratoria de abandono de las causas atenta contra el Derecho Constitucional de acceso a la justicia”; obteniendo los siguientes resultados: a) De acuerdo a las investigaciones concluye que el Sistema Procesal Civil de Ecuador se caracteriza por garantizar el debido proceso y la igualdad de los justiciables durante el proceso. B) La afectación de las garantías constitucionales y jurisdiccionales lesionan los derechos fundamentales, por tanto, vulneran al Estado y su seguridad jurídica.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Canelo (2017) refiere como la aplicación del despliegue sucinto a los sucesos litigantes que se asocian a los niños y adolescentes, definidos por su rapidez procesal e instantaneidad.

Alzamora (2016) informa es la expresión simultánea, la disposición social del aseguramiento de la existencia del derecho, por medio del resultado persistente de la competencia.

Peralta (2015) afirma es la reunión dialéctica de los actos jurídicos que se realizan por los sujetos en proceso con el fin de solucionar los conflictos intersubjetivos, asimismo dar solución a la inseguridad jurídica y obtener la pacificación colectiva en razón de la equidad.

2.2.1.2. Características del proceso único

Dentro de las características de este proceso tenemos: Rapidez en el proceso y mayor velocidad; Inmediatez rápida, en donde se asume la intervención oportuna en la intervención procesal por parte del magistrado; la incorporación de la iniciación oral en el desarrollo único, que se refleja en el juzgado único; la responsabilidad del magistrado en atender el criterio del niño, el cual posibilitará una determinación en razón al sentir y aspiraciones del niño; superioridad en el deber de la función del magistrado, para realizar la utilización de las disposiciones cautelares; el uso de las disposiciones provisionales, las que comprometen una irrupción de residencia, asimismo la utilización del apercibimiento de la sanción, inspección o arresto. (Jurista Editores,2017)

2.2.1.3. Trámite del proceso único

El proceso de Alimentos se tramita y rige bajo las normas del Código de Niños y Adolescentes en el Artículo 164° en adelante, todo ello en hijos menores de edad; en proceso único, tenemos: De la postulación del proceso; inadmisibilidad o improcedencia; modificación y ampliación de la demanda; medios probatorios extemporáneos; traslado de la demanda; tachas u oposiciones; audiencia; actuación; continuación de la audiencia de pruebas; resolución aprobatoria; actuación de pruebas de oficio; medidas cautelares; apelación. (Jurista Editores,2017)

2.2.2. Pretensión

2.2.2.1. Concepto

Gozaini (2015) señala que “la pretensión investiga la finalidad del desarrollo del proceso, de manera que vela los motivos por el cual un individuo comparece ante la ley, planteando en su petición la designación del enfrentamiento de intereses”.

Maldonado (2014) afirma que: “consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación”.

Pajonares (2015) indica que: “es la declaración de la voluntad, el acto mediante el que se reclama ante una autoridad judicial, plasmada en una petición que permita que dicha autoridad la conceda”.

2.2.2.2. Elementos de la pretensión

2.2.2.2.1. Sujetos del proceso

2.2.2.2.1.1. Concepto

Son individuos vastos legalmente para facultar e intervenir en una relación judicial de un proceso, así sea como parte figurativa o secundaria. (Peralta, A.& Rolando,2016)

Son aquellos que en el litigio competencial mantienen una disposición para ejecutar actos en un proceso cualquiera sea la postura que desempeñen en éste. (Ortiz, 2010)

Las partes participantes durante el proceso son los sujetos del proceso: los sujetos: el demandante y el demandado; el objeto: obtener del juez una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda; la causa este elemento es el único que presenta una clara variación, respecto a pretensión y relación. (Alvarado y Calvino,2010)

2.2.2.2. Objeto

Se refiere a los objetivos jurídicos que se pretenda lograr. El litigante presenta la demanda a fin que el tribunal competente difunda una decisión, que resuelva una solución a su controversia o le manifieste la facultad que siente le atañe y le ha sido negado. (Montilla, 2008)

2.2.2.3. La causa

La sustentación de la pretensión comprende los sucesos jurídicos afirmados, el precepto jurídico invocado y los resultados jurídicos seguidos, en tanto que en su totalidad constituyen el motivo de la pretensión; teniendo el magistrado por tarea estimar si los precedentes tienen una coherencia con la aprobación de la demanda. (Montilla, 2008)

2.2.3. Los medios probatorios

2.2.3.1. Concepto

Aguilar (2016) indica que son las herramientas utilizadas para la demostración de la evidencia de las acciones disputadas en el proceso.

Florencia (2016) menciona que son diversidades de informaciones como también de aseveraciones las que tendrán una gran intervención en venidero desenlace de los procesos.

Bustamante (2017) afirma que los medios probatorios son aquellas herramientas con las que se intenta buscar el razonamiento del que juzga sobre aquellos actos que son objetos del proceso.

2.2.3.2. Clasificación de los medios probatorios

Arenas (2015) refiere que se les suele catalogar de diferentes maneras:

a) Prueba directa e indirecta.-Las originales designan al juez el acto de consentir rectamente y las segundas lo hacen por recurso de otros actos o asuntos,

notificaciones, juicios, etc. La regla general son los indicios directos, por ventaja, es el control legal, que pone al árbitro en conexión directa con los sucesos que se consentirán.

b) Prueba preconstituidas y por constituir. -Se hallan con anticipación al litigio, como en el acontecimiento típico de las evidencias. Las razones por formar son aquellas que se ejecutan sólo durante y con motivo del litigio como la certificación verídica, los veredictos periciales, etc.

c) Prueba Plena y Semiplenas. -Las pruebas plenas producen que el juez, teniendo certeza legal esté obligado a tomar una decisión. Las pruebas semiplenas permiten al juez analizar recurriendo a su propio y justo criterio.

2.2.3.3. Objeto de la prueba

Es la acción que incluye la intención y que los actores deben acreditar con la finalidad de lograr la declaración fundada en cuanto a su petitorio de su derecho. (Rodríguez,2017)

2.2.3.4. Actuación de la prueba

De acuerdo con Mejía (2003) manifiesta “que los medios probatorios tienen el objetivo de probar los eventos presentados por los sujetos procesales (demandante y demandado), produciendo certidumbre en el magistrado de acorde a las posiciones debatidas y sentar sus resoluciones. Estos recursos deben ser presentados por los sujetos procesales en las acciones de la demanda”.

2.2.4. Plazo aplicable

2.2.4.1. Concepto

Florencia (2016) señala que un plazo es cualquier acción futura que oscile el origen o desaparición de un derecho.

Gallegos (2016) afirma que: “el plazo es el suceso venidero en la que su aparición dependerá del que el derecho se vuelva exigido o deje su capacidad de ser”.

Chávez (2017) menciona que son: “los acontecimientos venideros y reales que determinaran que algunos derechos empiecen o se excluyan de su suceso”.

2.2.4.2. Clases de plazo

La duración durante el cual puede efectuarse legítimamente una diligencia judicial. Dentro de estas pueden ser legales o judiciales, prorrogables o improrrogables, según acepten o no una posible expansión. (Barrientos,2017)

2.2.5. La resolución judicial

2.2.5.1. Concepto

Un dictamen es un escrito en el cual se patentiza la firmeza adoptada por una autoridad calificada, referente a una posición específica. (Igartúa, 2009)

Ticona (2017) afirma que: “es todo pronunciamiento de los jueces y tribunales, a través de los cuales acuerdan determinaciones de trámite o deciden cuestiones planteadas por las partes”.

2.2.5.2. Clasificación de las resoluciones

Se pueden clasificar en: decretos; son sencillas resoluciones de formalidad; autos, son los que resuelven en cualquier momento del litigio; y los fallos las que pronuncian el fondo del interés. (Igartúa, 2009)

2.2.6. Medios impugnatorios

2.2.6.1. Concepto

La impugnación supone, de manera general, cuestionar un determinado acto denunciando un error, a fin que ésta sea corregida. El esquema de toda impugnación procesal será el siguiente: i. la existencia de un error, ii. La denuncia del error, y iii. La corrección del error. (Apolín, 2010).

2.2.6.2. Clases de medios impugnatorios

Para Mejía (2003) refiere que en este litigio interviene los siguientes medios:

- a) Recurso de Reposición: Actúa contra los derechos a fin de que el magistrado los derogue.
- b) Recurso de Apelación: Tiene por materia que el órgano competente supremo investigue a pedido de parte o de un tercero certificado, el fallo que le genere ofensa, con la intención de que sea suprimida o anulada, absolutamente o escasamente.

2.2.7. La Audiencia única

2.2.7.1. Concepto

Salcedo (2014) indica que a partir de la aceptación de la demanda, el árbitro hace saber a las partes a fin que el sujeto pasivo se presente o esboce su réplica en un período de cinco días. Cumplido este, el regulador fija la data de la audiencia, no debiendo superar los diez días posteriormente de la discordancia o término del plazo; bajo su obligación.

2.2.8. Sentencia

2.2.8.1. Concepto

Es el dictamen judicial ejecutado por un magistrado por medio del que se ejecuta el fin al desarrollo del proceso, emitiendo una determinación expresa, sobre el hecho controvertido, en la que se manifiesta el derecho de las partes o con excepción acerca de la autenticidad sobre el vínculo procesal. (Cajas,2015)

Es el veredicto legal decisivo ordenada por un árbitro o jurado que pone conclusión al litigio. (Bustamante ,2017)

2.2.8.2. Partes de una sentencia

La organización de la sentencia contiene tres partes, la primera parte expositoria se refiere a la explicación de la postura de las partes en cuanto a sus pretensiones, la segunda parte considerativa se trata acerca de los fundamentos de los hechos conforme a la estimación de los medios probatorios, la tercera parte la resolutive es el dictamen del órgano en jurisdicción ante la disputa de intereses. (Córdova,2014)

2.2.9. Alimentos

2.2.9.1 Concepto

Son las ayudas que deben facilitarse para el alimento adecuado de un individuo en ventaja de precepto legal, siendo mutua la constricción respectiva. (Maldonado,2014)

Para Mejía (2003) refiere que los alimentos encierran todo lo imprescindible para la manutención, vivienda, vestimenta y la prestación médica de la persona que recibirá este derecho, según su jerarquía e índole social.

2.2.9.2. Características de los alimentos:

Considera que dentro de las mismas tenemos: recíprocos, unipersonal, inalienables, que no pueden embargarse, imprescriptibles, intransigibles, alícuotas, partibles, prioritario, no compensables ni rechazables, no se exterminan en un único hecho. (Punina,2015)

2.2.9.3. Naturaleza Jurídica de los alimentos:

Mejía (2003) nos relata “que adentro de la condición legal de los mismos aparecen 3 posiciones: la tesis patrimonialista, la tesis no patrimonialista y una tesis de naturaleza sui generis”.

2.2.9.4. Clasificación de los Alimentos:

Mejía (2003) comenta la existencia de varias clasificaciones de alimentos; dependiendo de ciertos tipos de factores a mencionar: su objeto se tienen alimentos naturales y alimentos civiles; su origen se presentan en dos tipos: voluntarios y legales; su duración se clasifican en temporales, provisionales y definitivos; su amplitud se dividen en necesarios y congruos; y los sujetos que tienen derecho se subdividen en derecho alimentario de los esposos, de la prole y demás linaje; de los progenitores y demás antepasados; y finalmente de los consanguíneos.

2.2.10. La pensión de alimentos

2.2.10.1. Concepto

La pensión de alimentos es el subsidio fijado de manera facultativa, o judicialmente para un familiar que se encuentre en estado precario. (Peralta,2015)

La obligación que tiene una o varias personas de afianzar la pervivencia de las mismas, conjeturando la unión de dos piezas importantes: una merecedora que le designamos como alimentista, que tiene la facultad a pedir y admitir la manutención, y otra deficitaria llamada alimentante, que tiene la obligación legítima y ético de suministrarlos. (Pillco,2017)

Es la potestad que tienen los hijos (alimenticios), de reclamar se les provea los posibles adecuados para persistir de conformidad a su criterio social., sino también la enseñanza, el vestuario, la salud, la morada, el esparcimiento, etc. (Rodríguez,2015)

2.2.10.2. Tipos de pensión de alimentos

Según Punina (2015) existen dos tipos de asignación de sustentos en relación a la prole, según la edad del sujeto que solicita: pensión de alimentos menores, tienen justicia a este tipo de retribución de sostén los hijos de hasta 21 años; pensión de alimentos mayores, pueden pedir este tipo de pensión aquellos sujetos mayores de 21

años que se encuentren formándose una profesión u ocupación, legítimo que tendrán hasta que cumplan 28 años, siempre y cuando prueben estar educándose.

2.2.10.3. Clasificación de la pensión alimenticia

Mejía (2003) se dividen en dos clasificaciones: pensiones devengadas y alimenticias futuras.

2.2.10.4. Monto de la pensión alimenticia

La pauta común para fijar el importe de la asignación de alimentos lo hallamos en el artículo 481 del C.C. "Los alimentos se ajusta por el magistrado en relación a la necesidad de quien los solicita y a los medios del que deba prestarlos, pero mirando además las particularidades propias de ambos, singularmente a los deberes a que se encuentre predispuesto el adeudado. Pero no es imprescindible indagar exactamente el total del capital del que deba suministrar los alimentos. (Mejía,2003)

2.2.11. El derecho de Alimentos

2.2.11.1. Concepto

Es el derecho que poseen ciertas personas en estado de carencia de d requerir sustentabilidad de la misma manera que otros individuos en la que se les han requerido a proporcionar por dictamen judicial a un tercero. (Ticona,2017)

Según Gallegos (2016) indica que: "El derecho a la alimentación es un derecho humano, reconocido por la legislación internacional, que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo".

2.2.11.2. Características del derecho de alimentos

Florencia (2016) nos reporta que es una jurisprudencia individual, es de disposición conocida, irrenunciable, no es detenible, que no se puede compensar, inembargable, que no pueden prescribir, negociables, compatibles.

En su artículo 487 del Código Civil amparada en el Libro de derecho de Familia y la doctrina consideran como características del derecho alimentario los siguientes: obligación personal, es intransmisible, irrenunciable, recíproco, intransigible, revisable. (Jurista Editores,2017)

2.2.11.3. Naturaleza del derecho de los alimentos

Cárdenas (2004) nos dice que la naturaleza jurídica de los alimentos es bastante controvertida sobre todo cuando se pretende encasillar dentro de los derechos privados. Estos se agrupan a su vez en patrimoniales cuando son susceptibles de valoración económica y extramatrimonial o personales (cuando no son apreciables pecuniariamente).

2.2.12. La obligación alimenticia

2.2.12.1. Concepto

La obligación que tienen los progenitores es la de la manutención a la alimentación de sus descendientes como representación del derecho natural. (Aguilar,2016)

Según Belluscio (2014) manifiesta que es aquella que la norma obliga a definidas personas, de proporcionar a otras (esposos, familiares y a fines cercanos).

El deber que tiene una persona de abastecer a otra los recursos para que pueda existir en ciertas situaciones, es decir, la calidad que la misma pretenda para poder continuar. (Chávez,2017)

La obligación en definidas particularidades es colocada por ley a dirección de algunos individuos de abastecer a ciertas otras los recursos imprescindibles para su existencia. (Mejía,2003)

2.2.12.2. Condiciones de la obligación alimenticia

Según Chávez (2017) existen dos situaciones: el digno debe requerir la asignación alimenticia y que el endeudor esté en calidad de conceder esos sustentos.

Según Borda (1993) sostiene que para que surga la acción de alimentos solicita: que el solicitante se encuentre en situación de necesidad; cuando no logre obtenerlos con su labor; que el que alimenta tenga los medios económicos de proveer apoyo ;que exista entre dos un lazo de familia en el rango decretado por la ley; que no exista otros familiares más próximos en circunstancias de suministrarlos, pues el deber alimentario tiene índole ulterior.

2.2.12.3. Fuentes de la obligación alimenticia

Según Mejía (2003) la obligación alimentaria procede de dos principios: fuentes naturales aparecen de manera automática o espontáneo en cada persona con la finalidad de proteger y atender a sus semejantes; y positivas provienen de las fuentes naturales obtenidas por el derecho positivo, anexadas en la jurisprudencia actual.

Peralta (2008) nos comenta que el origen de mayor significación de la de esta obligación es la legislación, pero además menciona que también depende del deseo. Como se puede observar la ley exige a esta por diferentes motivos, basándose en el principio moral: la responsabilidad de apoyo y de fraternidad. Esta orden judicial civil adjudica tal derecho a los individuos que están unidos por nexos de consanguinidad.

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los

hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado - Virú - Distrito Judicial de la Libertad Perú; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios si son pertinentes con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la pretensión planteada.

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la pretensión planteada en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es exploratorio: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptivo**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández,

Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio de análisis es el proceso judicial expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado - Virú - Distrito Judicial de la Libertad, se trata de un proceso de alimentos, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre alimentos por pensión de alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable de estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada. • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada. 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en

aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de Consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO - VIRÚ - DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – PERÚ. 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado - Virú - Distrito Judicial de la Libertad, Perú.2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado - Virú - Distrito Judicial de la Libertad. Perú.2020.	El proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado - Virú - Distrito Judicial de la Libertad - Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada.
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con la pretensión plateada en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto Procesal	Acto Procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Sí	No
Primera Instancia					
Del Juzgador	Auto admisorio	Art. 124 C.P.C. 05 días	06		X
	Auto saneamiento	Art. 171 C.N.Y.A. 03 días	03	X	
	Audiencia única	Art. 170 C.N.Y.A. 10 días	22		X
	Expedición de Sentencia 1era Instancia	Artículo 173 C.N.Y.A. 02 días	09		X

Demandante	Presentación de la Demanda	Artículo 164 C.N.Y.A. Hasta antes de los 18 años	9 años	X
Demandado	Contestación de la Demanda	Artículo 168 C.N.Y.A. 05 días	05	X
	Apelación de Sentencia	Artículo 178 C.N.Y.A. 03 días	03	X
En segunda Instancia				
Juez revisor	Traslado de la apelación	Artículo 179 C.N.Y.A. 02 días	06 días	X
	Expedición de 2da. sentencia	Artículo 179 C.N.Y.A. 05 días	10 meses	X

Fuente: proceso examinado

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales.

SENTENCIA	1° Instancia	<p>Parte Expositiva: -Refiere que el demandante y demandado tuvieron relaciones extramatrimoniales procreando a su menor hija de 09 años. Pero desde la separación y alejamiento del demandado omitió cumplir con su obligación de asistir económicamente a la hija de ambos. Interponiendo la respectiva demanda por una pensión alimenticia ascendente de S/ 1200= nuevos soles.</p> <p>Parte Considerativa: Señala en 13 considerandos los fundamentos del juez: Primero derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, Segundo regulación de dicha tutela en la Constitución Política del Perú, Tercero de los medios probatorios y la carga de prueba, Cuarto de la necesidad de la prueba, Quinto de la legitimidad para obrar por parte de la demandante, Sexto de alimentos, Séptimo de la necesidad de recibir un pensión de alimentos, Octavo La edad de la alimentista, Noveno de las posibilidades económicas del demandado, Décimo de la regulación de la pensión de alimentos, Décimo Primero Obligación de ambos padres de proveer con el sostenimiento de su hija, Décimo Segundo Costos y costas procesales, Décimo Tercero Registro de Deudores Morosos.</p> <p>Parte Resolutiva: -Indica que Juez declaró fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante al demandado sobre alimentos. -Ordena que el demandado cumpla con asistir una pensión alimenticia mensual. -Refiere que si la parte demandada incumple con 03 cuotas sucesivas o alternadas pasará al Registro de Deudores Morosos Alimentarios. -Apertura de cuenta de ahorros en el Banco de la Nación.</p>
SEGUNDA INSTANCIA		
SENTENCIA	Sentencia de Vista	<p>-Indica que el juez confirma la sentencia contenida en la Resolución anterior emitida en 1° instancia declarándolo fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante contra el demandado. -Devolverse el expediente al juzgado de origen.</p>

Fuente: proceso examinado

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

Medio Probatorio	Denominación Específica	Contenido	Hecho Probado
<i>De la demandante</i>			
	Acta de nacimiento	- Edad - Vínculo de parentesco con el demandado	09 años: menor de edad Es hija del demandado
	Copia de Documento Nacional de Identidad de la demandante	- Identificación de la madre con la menor de edad	Acredita su parentesco o relación con la menor.
<i>Documentos</i>	Copia de denuncia policial	- Abandono de hogar por parte del demandado	Documento de acta policial donde queda asentado por la parte demandante sobre la ausencia y retiro de la pareja en el hogar.
	Constancia de estudios	- Acredita que la menor de edad estudia en una Institución Educativa Privada.	Documento donde indica y acredita que la menor estudia en dicha institución Educativa.
	Informe de la Empresa	- Documento que certifica la labor del demandado.	Por medio de este documento se confirmará si el demandado labora allí y cuánto es el monto que percibe.
<i>Del demandado</i>			
	Declaración Jurada del demandado	- Labor que realiza	Trabajador independiente
<i>Documentos</i>		-Ingresos mensuales aproximados	S/800 = mensuales

Recibos de Pagos de la I.E.	- Pagos hechos al colegio donde estudia la menor	Acredita los gastos que demanda la educación de la menor en cuestión.
Copias Exámenes realizados	Estado de salud	Documento que describe la imposibilidad del demandado para realizar labores por deterioro de su salud.
Informe médico	- Informa sobre su deteriorado estado de salud al no poder trabajar como antes.	Es un documento escrito emitido por un profesional sanitario médico sobre un proceso asistencial concreto.

Fuente: proceso examinado

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

<i>Presentación de los Hechos</i>	<i>Calificación Jurídica</i>	<i>Pretensión</i>
<p>La demandante mantuvo relaciones extramatrimoniales con el demandado y producto de este procrearon a su menor hija de 9 años.</p> <p>El demandado desde el momento que se separó y alejó del hogar conyugal dejó de cumplir con la obligación de asistir económicamente a su menor hija, donde solo la demandante como madre del menor vino asistiéndola en su manutención. La recurrente manifiesta que el demandado se encuentra en condiciones de pasar una pensión alimenticia a favor de la menor ya que este trabajaría como chofer en una empresa de transportes percibiendo un ingreso mensual de S/2250= e incluso algo más por concepto de viáticos. Es por ello que la litigante solicita que oficie a dicha empresa con la finalidad de que esta emita un informe detallado de los ingresos que percibe el querellado. Por lo que la demandante interpone la demanda de alimentos contra el demandado, con la finalidad que abone una pensión a favor de la menor de 9 años.</p>	<p>Código del niño y adolescente</p> <p>Artículo 92º: son las prioridades que los padres deben de tener para el bienestar de sus hijos en todos los supuestos antes mencionados: vestimenta, educación, sustento entre otros.</p> <p>Artículo 93º: los padres tienen el deber de asistir a sus hijos mediante una pensión alimenticia.</p> <p>Artículo 164: refiere como se debe de presentar una demanda mediante la postulación del proceso y por vía procedimental: proceso único.</p>	<p>Interposición de demanda sobre fijación de pensión alimenticia.</p>

Fuente: Proceso examinado

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación de la pretensión.

5.2. Análisis de resultados

✓ Respecto del cumplimiento de los plazos

De acuerdo al juzgador; el auto admisorio, audiencia única y el traslado de la apelación no se dieron dentro de los plazos establecidos. Con respecto a la ejecución de la 1° sentencia no se cumplió con el plazo que corresponde a los 02 días de acuerdo al artículo 173° del Código del niño y adolescente. Y en la sentencia de vista de igual forma no cumplió con el plazo dentro de los 05 días de acuerdo al artículo 179° del mismo código del niño y adolescente. Con respecto a la Demandante: presentación de la demanda; y Demandado: contestación de la demanda y Apelación de sentencia dichos plazos se manifestaron de acuerdo a lo estipulado por la norma.

✓ Respecto de la claridad en las resoluciones

En el proceso se emitió auto admisorio y auto de saneamiento con respecto a las sentencia 1° Instancia: el juez declaró fundada en parte la demanda, como lo fundamenta en la Constitución Política del Perú en los artículos 138° y 143° y en la Sentencia de Vista el juez ratifica la sentencia contenida en la primera a favor de la menor alimentante.

✓ Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Por parte de la demandante: presentó a su favor documentos como: copia de D.N.I. de la misma, acta de nacimiento de la menor y constancia de estudios de la menor, copia de denuncia policial e informe de la empresa donde laboró el demandado. Del demandado: Sus medios probatorios presentados fueron: declaración jurada (labor que realiza y monto de ingreso mensual que percibe); recibos de pagos de la I.E., copias de exámenes e informe médico realizados referente a su estado de salud.

✓ Respecto de la calificación jurídica de los hechos

La accionante al mantener una relación extramatrimonial con el demandado, de dicha relación nació una niña, la cual tenía 09 años en el 2017; para quien se está solicitando fijación de pensión alimenticia en favor de la menor dado de que el padre dejó de asistir; estos hechos se subsumen en el C.N.Y.A. en los artículos: 92° y 93°.

VI CONCLUSIONES

Se obtuvieron las siguientes conclusiones de acuerdo a los objetivos específicos:

✓ Respecto del cumplimiento de los plazos:

Con respecto a los actos procesales realizados por los sujetos del proceso: demandante, demandado si realizaron dentro de los plazos previstos, con respecto al Juzgador: auto admisorio, audiencia única, expedición de primera sentencia, sentencia de vista y traslado de apelación no cumplieron los plazos conforme a ley.

Respecto de la claridad en las resoluciones:

Cabe mencionar que además de la parte resolutive también analizamos la parte expositiva y considerativa. De acuerdo a las sentencias de 1era y 2da instancia; ambas son claras, dado que: en la parte resolutive de la sentencia en primera instancia el juez declara fundada en parte la demanda; dando favorablemente su veredicto en protección de la menor; asimismo en la sentencia de vista donde el magistrado confirma la sentencia contenida en la primera.

✓ Respecto de la pertinencia de los medios probatorios:

De la pertinencia de los medios de prueba: puede afirmarse que fue documental consistente en documentos presentados por ambas partes tanto demandante: copia de D.N.I.de la misma, acta de nacimiento de la menor, constancia de estudios, copia de denuncia policial e informe de la empresa donde el demandado trabajó; como demandado: declaración jurada de ingresos, recibos de pagos a la I.E., Copias de exámenes e informe médicos.

✓ Respecto de la calificación jurídica de los hechos:

La demandante madre de la menor de 09 años; al haber mantenido relaciones extramatrimoniales con el demandado, producto de la relación procrearon a su menor hija; la pretensión fue la fijación de pensión alimenticia en beneficio exclusivo de la menor, dando lugar al proceso judicial por alimentos de acuerdo con el Código de los Niños y Adolescentes y tramitado en un proceso único. La cual fue idónea.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, V. (2016). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Vol. Tomo I. Lima: Editorial Rodhas.
- Alvarado, A. y Calvinho, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Ley.
- Alzamora, M. (2016). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. 8va. Edic. Lima: Perú.
- Apolín, D. (2010). *Impugnación y adecuación: Sobre la mal considerada inimpugnabilidad del auto admisorio*. Lima: Themis.
- Arenas, G. (2015). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos - EGACAL. 1ra. Edic. Editorial San Marcos: Lima.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arias, J. (2015). Tesis. *La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos de Distrito de Puno, en los años 2014-2015*. Puno, Perú. Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6369/Arias_Toma_Ju na_Alex.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barrientos, J. (2017). *Términos y plazos de las actuaciones judiciales en el proceso penal*. Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. España. Recuperado de: <https://practico-penal.es/vid/terminos-plazos-actuaciones-proceso-penal-391382938>

- Belluscio, A. (2014). *Manual de Derecho de Familia*, tomo 2, 7ª edición actualizada y ampliada. Pj. 485. Buenos Aires.
- Bermeo, G. (2017). "La declaración de abandono de las causas atenta contra el Derecho Constitucional de acceso a la justicia". Ambato, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5761/1/PIUAAB009-2017.pdf>
- Borda, G. (1993). «*Manual de Derecho de Familia*». Editorial Abeledo- Perrot. Buenos Aires.
- Bustamante, R. (2017). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2015). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 17ava. Edición. Lima: Rodhas
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Canelo, R. (2017). *El proceso único en el Código de los Niños y Adolescentes*. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Cárdenas, W. (2004). *Derecho de Familia Sociedad Paterno e Instituciones de Amparo*. Edición 2004. Trujillo- Perú. Editorial Texto Universitario.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Universidad Ricardo Palma .Lima. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%c3%ada%20Susan%20Ch%c3%a1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Córdova, C. (2014). *La mala utilización del dinero de las pensiones alimenticias por parte de la madre y su incidencia en la protección y desarrollo integral del niño, niña y adolescente” período lectivo 2012- 2013*. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15505/1/TESIS%20REVISION%20TERMINADA.pdf>

Defensoría del Pueblo (2013). *Guía práctica para la denuncia ciudadana contra los actos de corrupción y otras faltas contra la ética pública. Segunda edición*. Lima. Perú. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Guia-IMPRESA-2.pdf>

Delgado, S. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*. Universidad César Vallejo. Lima. Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado - Virú - Distrito Judicial de la Libertad - Perú. 2020.

Florencia, L. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos: Un enfoque aplicativo de las normas, doctrina y la jurisprudencia. Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en*

cuenta para fijar la prestación alimentaria. Lima: Gaceta Jurídica S.A. y El Búho E.I.R.L.

Gallegos, Y. (2016). *Manual de Derecho de Familia.* Jurista Editores. Lima Perú: El Búho E.I.R.L

Gestión (2018). *Solo 4 de cada 10 sentencias de pensión de alimentos se cumplen por la parte demandada.* Lima. Perú. Empresa Editora Gestión Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/4-10-sentencias-pension-alimentos-cumplen-parte-demandada-240343-noticia/?ref=gesr>

Gozaini, R. (2015). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* 1ra. Edición. Lima: ARA Editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales.* Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Jurista Editores (2017). *Código Civil.* Edición mayo, 2017. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa.* En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.* Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio.* Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION%20ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

Mejía, P. (2003). *Derecho de alimentos (Sustantivo-Procesales).* Librería y Editorial Jurídicas. Edición Marzo. Lima. Perú

Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Montilla, J. (2008). *Cuestiones Jurídicas. La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda.* Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, J. (2010). Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes). Colombia. Recuperado de: <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/176/166>
- Ortiz, E. (2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad.* Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>
- Pajonares, C. (2015). *Del Incumplimiento Civil De La Obligación Alimentaria Y Sus Consecuencias En El Ámbito Penal. Santa Ana, El Salvador.* Pág. Universidad de El Salvador.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el código civil.* Lima: Editorial Moreno S.A.
- Peralta, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala: Edición Electrónica. Edit. Datascan S.A.
- Peralta, A & Rolando, J. (2016). *Derecho de Familia en el Código Civil.* Segunda Edición, reimpresión. Lima. Idemsa
- Pillco, J. (2017). *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación.* Universidad Andina del Cusco. Perú. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Poder Judicial (2018). *Jueces civiles que fijan pensión alimenticia podrán abrir proceso penal a padres morosos.* Lima. Perú. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/

[2018/cs_n-jueces-civiles-que-fijan-pension-alimenticia-podran-abrir-proceso-penal-a-padres-morosos](#)

Punina, G. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado*. Recuperado de: <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>

Rodríguez, A. (2015). *Derecho De Alimentos*. Cuarta Edición. Lexis Nexis. Santiago De Chile.

Rodríguez, L. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Salcedo, C. (2014). *Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*. Recuperado de: https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Ticona, V. (2017). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: Rodhas

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio

Sentencia de primera instancia



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD "Primer Juzgado de Paz Letrado de Virú"

EXPEDIENTE N° : 0073-2017-0-1611-JP-FC-01

DEMANDANTE : **A** (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)

DEMANDADO : **B** (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)

MATERIA : ALIMENTOS

SENTENCIA No

RESOLUCIÓN NUMERO CINCO

Virú, dieciocho de Agosto del dos mil diecisiete.-

VISTO; El presente expediente:

I. PETITORIO:

Aparece de lo actuado que, a fs. 07-09, **(A)**, interpone demanda sobre alimentos contra **(B)**, a efecto de que el demandado cumpla con acudir a favor de su hija **(C)** con una pensión alimenticia ascendente a S/. 1,200.00 mensuales.

II. ANTECEDENTES.

Argumentos del Petitorio.

Señala que de las relaciones extramatrimoniales con el demandado han procreado a la menor **(C)** de 09 años; que el demandado desde la separación y alejamiento de nuestro hogar conyugal ha omitido cumplir con su obligación de asistir económicamente a su hija. Sola como madre y con ayuda de sus padres y familiares ha venido sosteniendo de forma muy limitada los gastos de alimentación, vestido, educación y recreación de nuestra hija, incluso al verse afectada su salud por problemas del asma que padece ha sido la demandante quien ha corrido con los gastos que esto le acarrea; que el demandado se desempeña como chofer profesional en la empresa de Transportes **(D)**. La misma que cubre el servicio público de pasajeros Trujillo- (...) – (...) y viceversa por lo cual percibe una remuneración de unos S/2,500.00 soles mensuales; con los demás fundamentos de hecho, de derecho y medios probatorios en que sustenta sus pretensiones.

Trámite Procesal.

Mediante resolución número uno de fs. 10, se admite a trámite la demanda en la vía del Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de cinco días hábiles. Mediante escrito de fs. 32-36, el demandado contestada la demanda incoada solicitando se declare fundada en parte, pero negando los hechos de que gana lo que señala la demandante y que además no trabaja en la empresa que dice la demanda, es más que la suma que se le pide no está en sus posibilidades y es más puede poner en riesgo su propia salud por cuanto se encuentra padeciendo una dolencia. Mediante resolución Dos, de fs. 41 se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia única, la misma que obra a fs. 46 y 47, con el resultado que aparece de su mérito. Agotada la actividad probatoria corresponde al estado del proceso el expedir la sentencia respectiva, la cual se emite en los términos siguientes:

III. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA: Es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo *sujeto de derecho* (**persona natural**, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano

jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; *utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.*

SEGUNDO: En nuestra legislación, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo tenemos regulado en la Constitución Política del Estado, artículo 139° inciso 3): ***“Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”***, Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: ***“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; Artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial: “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso”.***

Al derecho a la Tutela Judicial efectiva debemos relacionarlo con la finalidad de todo proceso, establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que establece ***“El Juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”***. Por lo tanto para lograr dicha finalidad el Juez deberá evaluar si le asiste o no el derecho invocado por la demandante y para ello deberá explicarlo, fundamentar objetivamente en la sentencia, haciendo resaltar en que medios probatorios se sustenta su decisión, pues no olvidemos que de conformidad con el ***Artículo 188° del Código Procesal Civil*** una de las finalidades de los medios probatorios es de permitir al Juez sustentar sus decisiones, y el artículo 197° establece que ***“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”***.

TERCERO: LOS MEDIOS PROBATORIOS Y LA CARGA DE PROBAR: Que, conforme a lo normado en el artículo 197° del Código Procesal Civil: ***“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”***; asimismo de acuerdo al inciso 3 del artículo 122° del Código Adjetivo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27524, las resoluciones contienen la relación de los fundamentos de hecho que sustenten su decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables según el mérito de lo actuado; asimismo, los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil, prevén que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juzgador respecto a los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo afirmar a quien prueba hechos que configuran su pretensión o a quien las contradice.

CUARTO: DEL TEMA DE LA PRUEBA O NECESIDAD DE LA PRUEBA: Que el objeto del presente proceso, se encuentra constituido por la pretensión procesal postulada por la demandante, siendo que el tema de prueba ***“o” thema probandum***, tiene que circunscribirse

necesaria e indefectiblemente a los hechos afirmados de manera oportuna –en virtud del principio de oportunidad o preclusión en materia probatoria- por una de las partes y no resistido por la otra, siendo que los hechos afirmados por una de las partes, se encuentran incorporados en los **puntos controvertidos** fijados en la audiencia respectiva, sobre los cuales debe versar toda la actividad probatoria que se desarrolle durante el *iter procesal*, en virtud del principio dispositivo. Así lo precisa el profesor (.....) sobre el tema de la prueba, señalando que el mismo debe responder a la pregunta **¿qué debe probarse dentro del proceso?**, siendo que dentro de los hechos afirmados por las partes oportunamente la necesidad de prueba sólo puede referirse a los hechos que, después de las alegaciones, **resulten controvertidos**¹

QUINTO: LEGITIMIDAD PARA OBRAR DE LA DEMANDANTE. La legitimidad e interés para obrar de la demandante, se encuentra acreditado con las partidas de nacimiento de fs. 02, lo cual acredita la relación jurídica con el demandado dada la calidad de padre de las menores alimentistas, y por ello procede su derecho de recurrir ante esta Judicatura solicitando tutela jurisdiccional efectiva.

SEXTO: ALIMENTOS. En principio es de destacar que nuestro sistema jurídico peruano, ha establecido en el artículo 472° del Código Civil: ***“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia (...) Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprende también, su educación, instrucción y su capacidad para el trabajo”*** según el artículo concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

SETIMO: Conforme a la Doctrina Nacional, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte del menor alimentista, se presume por su condición de menor de edad, conforme lo manifiesta **Cornejo Chávez**, al sostener que ***“El derecho alimenticio de los hijos, sólo existe como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto exista un estado de necesidad, lo cual significa que solo tiene derecho en cuanto no pueden valerse por sí mismos, sin embargo, a todos ellos incluso al simplemente alimentista, es común la presunción de que hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad de modo que tienen obligación de alimentarlo”***. Bajo este contexto, apreciamos que los menores a favor de quien se solicita la pensión alimenticia aún tienen menos de dieciocho años, por lo que le corresponde la presunción de estado de necesidad.

OCTAVO .- Asimismo, resulta evidente que dada la edad de la alimentista **(C)** de 09 años, se encuentran dentro de la excepción de no tener que probar su estado de necesidad, pues éstas se presumen por el mismo hecho de ser menor de edad y no poder valerse por sí mismo, sin embargo cabe precisar que la misma se encuentra en pleno crecimiento físico y mental, e incluso dada su edad, se encuentran cursando estudios de educación Primaria como se acredita con la constancia de fojas 05, como debe ser la preocupación de sus

¹ MONTERO AROCA Juan, la prueba en el proceso civil, 2da. Ed., Editorial Civitas, 1998, pág. 39.

padres porque así sea, por lo que sus necesidades deben ser oportuna y adecuadamente atendidas a fin de asegurar su correcto e integral desarrollo. En ese sentido, el demandado en su condición de padre, está en la obligación de coadyuvar con la manutención de la adolescente de acuerdo a sus necesidades actuales, puesto que la Constitución Política del Perú así lo prescribe en su artículo 6°, al indicar: ***“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”***

NOVENO.- POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL DEMANDADO: En cuanto a este extremo, es necesario precisar que el demandado señala en su declaración jurada de fojas 30 que trabaja por cuenta propia y de manera eventual, como Controlador de Buses, percibiendo un ingreso mensual de aproximadamente S/.800.00; declaración que desde ya carece de veracidad para el juzgador al no ser corroborado con otro documento que acredite el dicho del demandado y por tratarse de una declaración personal. De otro lado se ha acreditado que el demandado no labora en la empresa señalada por la demandante ni que percibe la remuneración indicada esto según Informe de fojas 54, sin embargo esto no lo exime de acudir con una pensión de alimentos a la alimentista. Así mismo el demandado no acreditado tener más carga familiar que las alimentistas y menos que se encuentre impedido de trabajar por enfermedad a pesar del informe médico que presenta a fojas 39.

DECIMO.- REGULACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA. En este orden de ideas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil modificado por la Ley 30550, el Juzgador al momento de regular el monto de la pensión alimenticia deberá fijarla en consideración de este dispositivo legal, tomando en consideración los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, bajo los medios probatorios ofrecidos, las circunstancias personales de ambos sujetos procesales y especialmente las obligaciones a las que se halle sujeto el demandado y teniendo en consideración el **interés superior del niño**; en tal sentido, estando probado que el estado de necesidad de la menor alimentista existe; resulta necesario otorgar una pensión alimenticia para garantizar no solo su subsistencia sino también el desarrollo integral de la misma, sin que ello ponga en peligro la subsistencia del propio obligado, o de las personas de las que él dependan, situación que deberá ser valorada al momento de **determinar el quantum de la pensión alimenticia.**

DECIMO PRIMERO.- Debe tener en cuenta, también, para regular la pensión alimenticia solicitada, que es obligación de ambos padres proveer el sostenimiento de los hijos, por lo que en la regulación de alimentos también se tendrá en cuenta que la madre de las menores alimentistas no está imposibilitada de trabajar para coadyuvar con el sostenimiento de las mismas, como ya lo ha venido haciendo; es más la labor que realiza en el hogar debe considerarse como un aporte económico (Ley 30550 que modifica el artículo 481 del Código Procesal Civil, lo que implica que la demandante cumple con creces su obligación con sus hijos. Por otra parte, para graduar el quantum pensionario, cabe precisar que si bien es cierto por regla general corresponde fijar una pensión de alimentos que no supere el máximo afectable (sesenta por ciento, para el caso de autos de *la remuneración mínima vital*) y haciendo uso del Principio de Equidad e Interés Superior del alimentista, el Juzgado procede a regular la pensión alimenticia de manera justa y con la prudencia y proporcionalidad que

aconseja el artículo 481° del Código Civil en el monto de **S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 nuevos soles)** a favor de la menor alimentista **(C)** de 9 años de edad; por lo que corresponde amparar en parte la demanda incoada.

DECIMO SEGUNDO.- COSTOS Y COSTAS PROCESALES. De acuerdo al artículo 412° del Código Procesal Civil las costas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida; sin embargo teniendo en cuenta que la demandante no ha pagado ninguna tasa judicial, se debe exonerar al demandado de su pago.

DECIMO TERCERO.- REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS. De otro lado, por mandato imperativo de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970, es deber del órgano jurisdiccional hacer conocer a los obligados alimentarios, en caso de incumplimiento en el pago de tres pensiones alimenticias de manera sucesiva o alternada, pasaran a formar parte del Registro de Deudores alimentarios Morosos.

Por estas consideraciones y de conformidad con los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

III. **PARTE RESOLUTIVA:**

- 1) **DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **(A)** contra **(B)** sobre alimentos.
- 2) **ORDENO** que el demandado antes referido cumpla con asistir con una pensión alimenticia mensual **TOTAL** de **S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 nuevos soles)** a favor de la menor alimentista **(C)**; pensión alimenticia mensual aumentada que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda, es decir desde el 25 de abril del 2017.
- 3) **HAGASE SABER** a la parte demandada que en caso de adeudar tres cuotas sucesivas o alternadas de la pensión alimenticia mensual fijada (con resolución consentida o ejecutoriada), así como no cancele el monto de las pensiones alimenticias devengadas durante el plazo de tres meses de requerido se dispondrá su inscripción en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios creado mediante Ley N° 28970.
- 4) **DISPÓNGASE** la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco de La Nación, en la que el demandado debe depositar las pensiones alimenticias.
- 5) Sin costas ni costos del proceso.
- 6) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el expediente en el modo y forma de Ley.
- 7) **NOTIFÍQUESE.-**

Sentencia de segunda instancia



JUZGADO MIXTO DE VIRU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

EXPEDIENTE N° : 0073-2017-0-1611-JP-FC-01

DEMANDANTE : **A** (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)

DEMANDADO : **B** (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)

MATERIA : PENSION DE ALIMENTOS

SENTENCIA DE VISTA:

RESOLUCION NUMERO DIEZ

Virú, veinte de Junio

Del dos mil dieciocho.-

VISTOS.

El presente expediente elevado en apelación seguido por **(A)** en representación de su menor hija **(C)** contra **(B)** sobre de Pensión de Alimentos.

I. PARTE EXPOSITIVA:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 18 de agosto del 2017, obrante de folios 59/63, expedida por el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Virú, que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos, y **ORDENA** que el

demandado **(B)** cumpla con otorgar una pensión de **cuatrocientos soles** a favor de la menor alimentista **(C)**.

ANTECEDENTES.

1. **(A)** en representación de su menor hija **(C)**, interpone demanda de alimentos contra **(B)**, la cual es admitida a trámite.
2. Contesta el demandado la demanda, señalando que siempre ha acudido con una pensión mensual a su menor hija, que no cuenta con profesión alguna, que labora en el Terminal de Santa Cruz, que no trabaja como chofer, que está enfermo de esclerosis, La Gota, que la demandante es inspectora de tránsito.
3. Se emite sentencia obrante a folios 59/63, mediante la cual se ordenó una pensión de alimentos a favor del menor alimentista ascendiente a **cuatrocientos soles mensuales**.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

El demandado, mediante escrito de folios 69/70, impugna la sentencia argumentando:

- 1) Que no se ha valorado adecuadamente los hechos y las pruebas aportadas al proceso y que demuestran su real situación económica que viene atravesando.
- 2) Que el monto de la pensión de alimentos se ha tomado en cuenta como única carga familiar a su menor hija, sin tomar en cuenta sus propias necesidades.
- 3) Que no se ha tomado en cuenta al fijar la pensión de alimentos los ingresos que percibe la demandante como trabajadora de la Municipalidad de (...)

II. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO DE REVISIONES.

PRIMERO.- Los principios del Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional Efectiva consagrados en el artículo 139°, inciso 3) de la Constitución Política del Estado, son garantías de la administración de justicia que tienen por finalidad asegurar los derechos fundamentales de toda persona al recurrir a la justicia, para que luego de un procedimiento legal en el que se tenga la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer su derecho de defensa, de producir pruebas, obtenga una sentencia que sea el reflejo del mérito de lo actuado, de los hechos y del derecho.

SEGUNDO.- Del mismo modo, el artículo 139°, inciso 6) de nuestra Carta Magna contempla como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional la pluralidad de la instancia, que confiere a todo justiciable la oportunidad que lo resuelto en primera instancia sea revisado por un órgano superior, en tal virtud el demandado (**D**), mediante escrito que obra de folios 57/58, interpone recurso de apelación contra la sentencia recurrida, solicitando que el Juzgado de revisiones la revoque en mérito de los fundamentos de hecho y derecho que expone.

TERCERO.- ANALISIS DE FONDO:

- 1) Que, es una obligación constitucional y legal, la debida motivación de los autos y las sentencias, conforme así lo ha previsto el artículo 139, inciso quinto, de la Constitución Política del Estado, cuando establece que constituye una garantía de la función jurisdiccional, *“la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...), con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”*; a su vez el artículo 50, inciso sexto, del Código Procesal Civil, establece como uno de los deberes de los Jueces, *“Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia”*, y el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, exige que *“Todas las resoluciones ... son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan”*.
- 2) Que, en el caso de autos, es posible advertir que el conflicto consiste en determinar si la pensión de alimentos fijada por sentencia es acorde a los ingresos declarados y si se ha valorado adecuadamente los medios probatorios presentados por el obligado alimentario al proceso. Así las cosas, se evidencia también que mientras la demandante solicita alimentos para su menor hija el demandado alega que percibe ingresos de ochocientos soles.
- 3) Desde esta perspectiva y revisando los actuados se tiene que el demandado al contestar la demanda adjunta una declaración jurada de ingresos por el monto de ochocientos soles, a folios 30, revisando la normatividad aplicable al caso se tiene que el Artículo 481 del Código Civil señala *“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos,*

especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. (...) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, que si bien con su escrito impugnatorio sostiene que la declaración jurada de ingresos debió tomarse en cuenta para fijar el monto de la pensión de alimentos.

- 4) Sin embargo al tratarse de un menor de edad debe aplicarse el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente, el cual constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N.º 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".
- 5) La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

(...)

- 6) Teniendo en cuenta que el artículo 55º de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y

acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

- 7) Ya el Tribunal Constitucional ha establecido respecto del interés superior del niño, niña y adolescente la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales, ello ha quedado plasmado en la sentencia del Expediente N.º 03744-2007-PHC/TC señalando que: *“(…) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4º de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (…)”, se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos” (resaltado agregado).*
- 8) En ese sentido no resulta razonable aplicar presunciones derivadas de una declaración jurada de ingresos aportada como anexo especial por la parte demandada, y de la cual deriven la satisfacción de necesidades de primer orden (como los alimentos) de una menor de edad, pues estos deben ser vistos como problemas humanos y desde la perspectiva de la indefensión e incapacidad que estos tienen para satisfacer sus necesidades, asimismo en aplicación del principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente, este se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, máxime si el artículo 481 del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado, y máxime si como declara que ha venido desempeñando la labor de chofer pero que ahora no lo hacer por padecer de gota esclerosis, para lo cual adjunta diversas documentales a folios 26 a 28 correspondientes a exámenes

tomograficos sin embargo no se aprecia que ninguno de ellos configure una incapacidad permanente para el trabajo, como pretende se valore el demandado, máxime si dichas documentales datan de varios años y meses atrás en lo concerniente a la documental de folios 95 y 96 adjuntadas en segunda instancia, en consecuencia la pensión de alimentos fijada por el juzgador es acorde a las necesidades de la menor alimentista, necesidades que no han sido cuestionadas, teniendo en cuenta además que el obligado alimentario no cuenta con mayor carga familiar por lo que está en aptitud de obtener ingresos mayores a los que declara para la satisfacción de las necesidades de la prole que ha procreado y que de él dependen, pues de las documentales que ha anexado se desprende que no se encuentra incapacitado física ni mentalmente o exista algún impedimento para procurar un trabajo con mayores ingresos que le permitan satisfacer las necesidades de su menor hija, no siendo atendible que por haber declarado un monto como ingreso tenga que ser acogido como base de cálculo de la pensión alimenticia por encima de las necesidades de la menor que solicita alimentos.

- 9) Que, tampoco se puede dejar de lado la obligación solidaria que le compete a ambos padres en cuanto a su deber de alimentación y educación de los hijos que destaca el artículo 287° del Código Civil, en este caso la madre viene cumpliendo con el rol que le corresponde al tener bajo su cuidado y protección a la menor hija de ambos, lo que viene realizando, pues es ella quien tiene bajo su cuidado a la citada menor, no siendo atendible tampoco que se fije la pensión de alimentos en función de los ingresos de la demandante, pues no es dicha parte quien es requerida por pensión alimentaria, sino el demandado, y que si bien puede realizar una actividad económica es para la satisfacción de sus propias necesidades y también de las de su menor hija, de allí que no resulte elevado el monto fijado, el cual ha sido fijado con criterio de razonabilidad y proporcionalidad,
- 10) Respecto a los agravios expresado por el demandado en torno a la motivación de la resolución y falta de valoración de medios probatorios, esta no cuenta con asidero, pues del análisis de la sentencia se tiene que en el noveno considerando el juzgador hace un análisis de las posibilidades económicas del demandado señalando *"...el demandado señala en su declaración jurada de fojas 30 que trabaja por cuenta propia y de manera eventual, como Controlador de Buses, percibiendo un ingreso mensual de aproximadamente S/.800.00; declaración jurada que desde ya carece de veracidad para el juzgador al no ser corroborado con otro documento que acredite el dicho del demandado....Asimismo el demandado no acreditado tener más carga familiar que las alimentistas y*

menor que se encuentre impedido de trabajar...”, del análisis de dicha sentencia se observa que el juzgado ha tomado en cuenta la ausencia de carga familiar del demandado y la falta de probanza del monto declarado como ingresos del demandado, por lo que a juicio de esta judicatura ha sido debidamente motivada la sentencia, al haberse tomado en cuenta la carga familiar del demandado así como los ingresos que declara recibir, por lo que debe confirmarse.

PARTE RESOLUTIVA.-

Por estas consideraciones y dispositivos legales invocados, en mérito a los fundamentos que anteceden, la señora Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Virú **RESUELVE:**

- 1) **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha dieciocho de Agosto del dos mil diecisiete obrante de folios cincuenta y nueve a sesenta y tres, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **(A)** en representación de su menor hija**(C)** contra **(B)**, con lo demás que contiene.
- 2) Devuélvase al Juzgado de origen. **NOTIFIQUESE.**

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Objeto de estudio Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la pretensión planteada
<p>Proceso judicial sobre Fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado - Virú - Distrito Judicial de la Libertad – Perú. 2020.</p>				

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado ***declaración de compromiso ético y no plagio*** en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia; Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado - Virú - Distrito Judicial La Libertad - Perú. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote) Se estudian instituciones jurídicas). También declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias registra información sensible por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc. Que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento*

Trujillo, Noviembre del 2020



Tesista: Karla Cyntia Colchado Soto

Código de estudiante: 2606171019

DNI N°40388541

Código Orcid: 0000-0002-8265-4133

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X										
7	Recolección de datos					X	X										
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X		
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	X
14	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo